

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 994.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO PETAPA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 995.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 997.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 18**

| | | |
|---|-------------|------------|
| a) Parque Municipal y/o Explanada Municipal | \$ 1,000.00 | Por evento |
| b) Unidad Deportiva Ayuuk | \$ 1,000.00 | Por evento |

ARTÍCULO 95. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 96. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|-----------|--------------|
| I. Arrendamiento de Equipo de Cómputo | \$ 5.00 | Por Hora |
| II. Arrendamiento de Maquinaria. | | |
| a) Volteo de 7 M ³ | \$ 300.00 | Por Hora |
| b) Retroexcavadora | \$ 500.00 | Por Hora |
| c) Motoconformadora | \$ 600.00 | Por Hora |
| d) Tractor | \$ 800.00 | Por Hora |

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 97. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 98. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 99. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 100. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Petáez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 997

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca | Ingreso Estimado |
|---|-------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 | |
| Total | \$ 52,495,841.96 |
| Impuestos | 2,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,000.00 |
| a) Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos | 500.00 |

| | |
|---|----------------------|
| b) Del impuesto sobre diversiones y Espectáculos Públicos | 500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,000.00 |
| a) Impuesto Predial | 500.00 |
| b) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 500.00 |
| c) Del impuesto sobre Traslación de Dominio | 500.00 |
| Contribuciones de mejoras | 500.00 |
| a) Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 500.00 |
| b) Saneamiento | 500.00 |
| Derechos | 316,350.00 |
| 1.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 181,000.00 |
| a) Mercados | 180,000.00 |
| b) Panteones | 1,000.00 |
| 2.- Derechos por Prestación de Servicios | 79,850.00 |
| a) Aseo Público | 1,000.00 |
| b) Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 21,850.00 |
| c) Licencias y Permisos. | 1,000.00 |
| d) Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas | 5,000.00 |
| e) Agua Potable y Drenaje Sanitario. | 1,000.00 |
| f) Inscripción al Padrón Municipal para Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 5,000.00 |
| g) Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar). | 45,000.00 |
| 3.- Otros Derechos | 55,500.00 |
| a) Alumbrado Público. | 22,500.00 |
| b) Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias | 5,000.00 |
| c) Sanitarios y Regaderas Públicas | 25,000.00 |
| d) Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad | 2,000.00 |
| e) Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública | 1,000.00 |
| Productos | 1,500.00 |
| Productos | 1,500.00 |
| a) Otros Productos | 500.00 |
| b) Productos Financieros | 1,000.00 |
| Aprovechamientos | 31,500.00 |
| Aprovechamientos | 1,500.00 |
| a) Faltas Administrativas | 1,500.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 30,000.00 |
| a) Aprovechamientos de Bienes Muebles | 15,000.00 |
| b) Aprovechamientos de Bienes Inmuebles | 15,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 52,143,991.96 |
| a) Participaciones | 8,120,994.00 |

| | |
|--|---------------|
| b) Fondo General de Participaciones | 5,607,323.00 |
| c) Fondo de Fomento Municipal | 1,556,012.00 |
| d) Fondo Municipal de Compensación | 377,120.00 |
| e) Fondo Municipal sobre Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel | 187,403.00 |
| f) Participaciones en Impuestos Especiales | 72,252.00 |
| g) Fondo de Fiscalización y Recaudación | 274,651.00 |
| h) Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 35,129.00 |
| i) Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 11,104.00 |
| j) Aportaciones | 44,022,993.96 |
| k) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 36,667,417.55 |
| l) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 7,355,576.41 |
| m) Convenios | 4.00 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 8. Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

ARTÍCULO 9. Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 10. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos. La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 13. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

ARTÍCULO 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

ARTÍCULO 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería. El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 18. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| SUELO URBANO | 2 UMA |
| SUELO RÚSTICO | 1 UMA |

ARTÍCULO 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 24. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 25. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 26. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 28. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
Sección Única. Saneamiento**

ARTÍCULO 29. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 30. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública

ARTÍCULO 31. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente. Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CUOTAS | Número de unidades de medida y actualización (UMA) |
|---|--|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 10.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 10.00 |
| III. Electrificación | 10.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | 1.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | 2.50 |
| VI. Banquetas m ² | 3.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | 3.50 |

ARTÍCULO 32. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 33. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización:

ARTÍCULO 35. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|-------------------------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² . | 60.00 | Semanal |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 70.00 | Locales en feria anual 4 días |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 100.00 | Semanal |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00 | Por evento |
| V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 100.00 | Por evento |
| VI. Regularización de concesiones | 100.00 | Por evento |
| VII. Ampliación o cambio de giro | 100.00 | Por evento |
| VIII. Instalación de casetas | 400.00 | Por evento |
| IX. Reapertura de puesto, local o caseta | 200.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 36. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 37. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 38. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|---|---------------|
| I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. | 500.00 |
| II. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | 100.00 |
| III. Servicios de exhumación. | 150.00 |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Por Aseo Público

ARTÍCULO 39. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 40. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 41. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

ARTÍCULO 42. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|---------------|--------------|
| I. Recolección de basura en área comercial | 10.00 | Por evento |
| II. Recolección de basura en casa-habitación | 5.00 | Por evento |
| III. Limpieza de predios m ² | 15.00 | Por evento |

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 43. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 44. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 45. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|--|---------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | 60.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio | 100.00 |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble | 100.00 |
| V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 80.00 |

ARTÍCULO 46. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

ARTÍCULO 47. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 48. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 49. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|---|---------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | 100.00 |
| II. Asignación de número oficial a predios | 100.00 |
| III. Alineación y uso de suelo | 50.00 |
| IV. Por renovación de licencias de construcción | 50.00 |

ARTÍCULO 50. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|---|---------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 30.00 |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 30.00 |
| II. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 25.00 |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 10.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 51. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN | REVALIDACIÓN |
|---|------------|--------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 5 UMA | 4 UMA |
| II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 6 UMA | 5 UMA |
| III. Expendio de mezcal | 4 UMA | 4 UMA |
| IV. Depósito de cerveza | 6 UMA | 6 UMA |
| V. Licorería | 6 UMA | 6 UMA |
| VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 6 UMA | 5 UMA |
| VII. Restaurante-bar | 6 UMA | 6 UMA |
| VIII. Bar | 10 UMA | 10 UMA |
| IX. Billar con venta de cerveza | 8 UMA | 7 UMA |
| X. Centro nocturno | 10 UMA | 10 UMA |
| XI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos. | 100.00 | Por día |
| XII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 1000.00 | Por evento |

| | | |
|--|--------|------------|
| XIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización | 100.00 | Por evento |
|--|--------|------------|

ARTÍCULO 52. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 53. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 a.m. a las 18:00 p.m. y horario nocturno de las 19 p.m. a las 12 a.m.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 54. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 55. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 56. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | TIPO DE SERVICIO | CUOTA (PESOS) | PERIÓDICIDAD |
|--|-----------------------|---------------|-----------------------------|
| I. Cambio de usuario | Doméstico o comercial | 100.00 | Por evento |
| II. Baja y cambio de medidor | Doméstico o comercial | 100.00 | Por evento |
| III. Suministro de agua potable | Doméstico | 420.00 | Anual Mensual Mensual |
| | comercial | 100.00 | |
| | Industrial | 300.00 | |
| IV. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | 150.00 | Por evento |
| | comercial | 200.00 | Por evento |
| | Industrial | 300.00 | Por evento |
| V. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 150.00 | Por evento |
| | comercial | 200.00 | Por evento |
| | Industrial | 300.00 | Por evento |

ARTÍCULO 57. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIÓDICIDAD |
|-------------------------------------|-------------------------------|--------------|
| I. Cambio de usuario | Doméstico o industrial 100.00 | Por evento |
| II. Conexión a la red de drenaje | Doméstico 50.00 | Mensual |
| | Comercial 100.00 | Mensual |
| | Industrial 300.00 | Mensual |
| III. Reconexión a la red de drenaje | Doméstico 50.00 | Mensual |
| | Comercial 100.00 | Mensual |
| | Industrial 300.00 | Mensual |

Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 58. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 59. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 60. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN (EN PESOS) | REFRENDO (EN PESOS) |
|--|------------------------|---------------------|
| I. TIENDA DE ABARROTES | 350.00 | 300.00 |
| II. MISCELÁNEA | 350.00 | 300.00 |
| III. MINI SÚPER | 350.00 | 300.00 |
| IV. CARNICERÍAS | 300.00 | 250.00 |
| V. VERDULERÍA | 350.00 | 200.00 |
| VI. POLLERÍAS | 350.00 | 300.00 |
| VII. ROSTICERÍAS | 350.00 | 300.00 |
| VIII. FERRETERÍAS | 400.00 | 350.00 |
| IX. TLAPALERÍAS | 350.00 | 300.00 |
| X. TIENDA O CASA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN | 500.00 | 450.00 |
| XI. PAPELERÍA | 300.00 | 250.00 |
| XII. TIENDA DE REGALOS O NOVEDADES | 300.00 | 250.00 |
| XIII. BONETERÍA | 350.00 | 300.00 |
| XIV. FARMACIA | 500.00 | 450.00 |
| XV. TIENDA DE ROPA | 400.00 | 350.00 |
| XVI. ZAPATERÍAS | 400.00 | 350.00 |
| XVII. PANADERÍA | 350.00 | 300.00 |
| XVIII. PASTELERÍA | 350.00 | 300.00 |
| XIX. RENTA DE INTERNET | 350.00 | 300.00 |
| XX. CASETA TELEFÓNICA | 400.00 | 350.00 |
| XXI. RESTAURANTES | 500.00 | 450.00 |
| XXII. COCINA ECONÓMICA | 450.00 | 400.00 |
| XXIII. FONDA | 450.00 | 400.00 |
| XXIV. CAFETERÍA | 400.00 | 350.00 |
| XXV. COCTELERÍA | 600.00 | 500.00 |
| XXVI. REFRESQUERÍAS | 500.00 | 450.00 |
| XXVII. PURIFICADORA DE AGUA | 600.00 | 500.00 |
| XXVIII. TALLER MECÁNICO | 650.00 | 600.00 |
| XXIX. TALACHERÍA | 500.00 | 450.00 |
| XXX. SITIO DE TAXIS | 1,200.00 | 1,000.00 |
| XXXI. SITIO DE CAMIONETAS | 1,200.00 | 1,000.00 |

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

ARTÍCULO 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|--|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 3,500.00 |

ARTÍCULO 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 64. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Sección Primera. Alumbrado Público

ARTÍCULO 65. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 66. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 67. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 68. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 69. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 70. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 71. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA POR M ² (PESOS) | PERIÓDICIDAD |
|--|----------------------------------|--------------|
| I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 150.00 | Por evento |
| II. Máquina con simulador para uno o más jugadores | 150.00 | Por evento |
| III. Mesa de futbolito | 100.00 | Por evento |
| IV. Pin Ball | 150.00 | Por evento |
| V. Mesa de Jockey | 120.00 | Por evento |
| VI. Sinfonolas | 120.00 | Por evento |
| VII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box) | 20.00 | Por evento |
| VIII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, carritos, chocones brincolín) | 100.00 | Por evento |
| IX. Expendio de alimentos | 70.00 | 4 días |
| X. Venta de ropa | 70.00 | 4 días |

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 74. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 75. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 76. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIÓDICIDAD |
|----------------------|---------------|--------------|
| I. Sanitario público | 3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | 15.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 77. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 79. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|-----------------------------|---------------|
| I. Por elemento contratado: | |
| a. Por 12 horas | 250.00 |
| b. Por 24 horas | 350.00 |

ARTÍCULO 80. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIÓDICIDAD |
|----------------------------------|---------------|--------------|
| I. Servicios de arrastre en grúa | 830.00 | Por evento |
| II. Servicios especiales: | | |
| a. Patrulla | 200.00 | Por evento |

Sección Quinta. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

ARTÍCULO 81. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 82. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 83. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) | PERIÓDICIDAD |
|---|---------------|--------------|
| I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública | 15.00 | Por evento |
| II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga | 20.00 | Por evento |
| III. Estacionamiento en mercados, plazas: | | |
| a. Automóviles | 10.00 | Por evento |
| b. Camionetas | 10.00 | Por evento |

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

ARTÍCULO 84. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Otros Productos

ARTÍCULO 85. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|--|---------------|
| I. Solicitudes diversas | 100.00 |
| II. Bases para licitación pública | 500.00 |
| III. Bases para invitación restringida | 500.00 |
| IV. Permisos para transporte de carga pesada | 200.00 |

Sección Segunda. Productos Financieros

ARTÍCULO 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 87. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 88. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causan los ciudadanos:

| CONCEPTO | CUOTA (PESOS) |
|--|---------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 250.00 |
| II. Grafiti | 350.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 250.00 |
| IV. Tirar basura en la vía pública | 250.00 |

ARTÍCULO 89. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

ARTÍCULO 90. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 91. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

ARTÍCULO 92. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios

ARTÍCULO 93. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 94. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

ARTÍCULO 95. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementeros municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 96. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 97. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

ARTÍCULO 98. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 99. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

| CONCEPTO | CUOTA (EN PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|------------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | 350.00 | Mensual |
| II. Arrendamiento de Locales | 400.00 | Mensual |

ARTÍCULO 100. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 101. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| CONCEPTO | TIPO DE MUEBLE | CUOTA (EN PESOS) | PERIODICIDAD |
|--|--|------------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria. | Retroexcavadora | 500.00 | Por hora |
| | Volteo | 400.00 | Por Hora |
| | Motoconformadora | 1,000.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de Equipo de Transporte. | Volteo a las comunidades de Los Tamarindos y Barrio Cerro Hermoso. | 600.00 | Por viaje |
| | Volteo a las comunidades de Barrio Del Río, Caña Brava, Los Bajos De Santo Domingo, Barrio Alto, Paso San Antonio, Río Grande, Santo Domingo y Barrio Nuevo. | 700.00 | Por viaje |
| | Volteo A Piedra Del Sol, Las Cuevas, Yerba Santa, Las Pilas, Cerro Campana, Macahuitera, Piedras Negras Y Cerro San Antonio. | 800.00 | Por viaje |
| | Volteo al paraje Taranguntin y Cerro Campana El Alto. | 900.00 | Por viaje |
| | Volteo a Río Grande Oaxaca. | 3,200.00 | Por viaje |
| | Volteo A Bajos De Chila. | 2,200.00 | Por viaje |
| | San Roque Pochutla. | 2,000.00 | Por viaje |
| Santa María Tonameca. | 1,200.00 | Por viaje | |

| | | |
|----------------------------|----------|-----------|
| San Francisco Loxicha. | 1,200.00 | Por viaje |
| San Francisco Cozoaltepec. | 1,200.00 | Por viaje |
| Cerro Gordo Tonameca. | 1,800.00 | Por viaje |

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

ARTÍCULO 102. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

ARTÍCULO 103. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

ARTÍCULO 104. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios. En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXO I

| | | |
|---|---|---|
| Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca | | |
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación en el pago de impuestos. | Otorgar descuentos o beneficios a los contribuyentes que motiven a cumplir con el pago. | Actualizar el padrón de contribuyentes que están obligados a pagar el impuesto predial. |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria. | Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada. | Promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones. |
| Consolidar los programas y proyectos de trabajo establecidos para el Ejercicio Fiscal 2020. | Vigilar y efficientar la aplicación del recurso recaudado. | Recaudar al 100% el estimado de la Ley de Ingresos. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

| | | | |
|---|--|-----------------|-----------------|
| Municipio De Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca | | | |
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | 2020 | 2021 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 8,345,287.54 | \$ 9,345,287.54 |
| A | Impuestos | \$ 1,500.00 | \$ 1,500.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 500.00 | \$ 500.00 |
| D | Derechos | \$ 260,000.00 | \$ 260,000.00 |
| E | Productos | \$ 45,000.00 | \$ 45,000.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 9,500.00 | \$ 9,500.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$ - | \$ - |
| H | Participaciones | \$ 8,028,787.54 | \$ 9,028,787.54 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - |
| J | Transferencias | \$ - | \$ - |
| K | Convenios | \$ - | \$ - |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$37,878,088.30 | \$40,028,088.30 |
| A | Aportaciones | \$37,878,084.30 | \$40,028,084.30 |
| B | Convenios | \$ 4.00 | \$ 4.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$46,223,375.84 | \$49,373,375.84 |
| Datos informativos | | | |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con | | | |
| 1 | Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con | | | |
| 2 | Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE MORELOS, DISTRITO DE PÓCHUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO III

| Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca | | | | |
|--|-----------------|-----------------|------------------|------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos | | | | |
| Concepto | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$ 8,438,518.24 | \$ 8,427,763.50 | \$ 8,291,211.32 | \$ 8,436,994.00 |
| A Impuestos | \$ 2,700.00 | \$ - | \$ - | \$ - |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 5.00 | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Derechos | \$ 38,246.86 | \$ 338,096.66 | \$ 227,875.50 | \$ 260,000.00 |
| E Productos | \$ 22,160.00 | \$ 42,700.51 | \$ 28,548.28 | \$ 45,000.00 |
| F Aprovechamiento | \$ 1,765.34 | \$ 13,125.00 | \$ 6,000.00 | \$ 9,500.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ 500.00 |
| H Participaciones | \$ 7,373,641.04 | \$ 7,833,841.33 | \$ 8,028,787.54 | \$ 8,120,994.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| K Convenios | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | \$45,793,767.14 | \$38,707,095.41 | \$ 41,106,133.60 | \$ 44,022,993.96 |
| A Aportaciones | \$30,055,248.99 | \$33,221,431.55 | \$ 37,878,084.30 | \$ 36,667,417.55 |
| B Convenios | \$15,738,518.15 | \$ 5,485,663.86 | \$ 3,228,049.30 | \$ 7,355,576.41 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | \$54,232,285.38 | \$47,134,858.91 | \$ 49,397,344.92 | \$ 52,458,987.96 |
| Datos Informativos | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$ 52,495,841.96 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 351,850.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos | Recursos Fiscales | Corrientes | 250.00 |
| Del impuesto sobre diversiones y Espectáculos Públicos | Recursos Fiscales | Corrientes | 250.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Impuesto Predial | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Del Impuesto sobre Traslación de Dominio | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Saneamiento | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 294,850.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 160,000.00 |
| Mercados | Recursos Fiscales | Corrientes | 65,000.00 |
| Panfiteones | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 |
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias. | Recursos Fiscales | Corrientes | 32,500.00 |
| Saneamiento | Recursos Fiscales | Corrientes | 32,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 134,850.00 |
| Alumbrado Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| Aséo Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------|
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 19,850.00 |
| Licencias y Permisos. | Recursos Fiscales | Corrientes | 15,000.00 |
| Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Agua Potable y Drenaje Sanitario. | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,000.00 |
| Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar). | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 45,000.00 |
| Productos | | | 45,000.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles. | Recursos Fiscales | Corrientes | 25,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Otros Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Productos Financieros | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,500.00 |
| Aprovechamientos | | | 9,500.00 |
| Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Reintegros | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Adjudicaciones Judiciales y Administrativas | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Donativos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,200.00 |
| Donaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Aprovechamientos Diversos | Recursos Fiscales | Corrientes | 800.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | | | 500.00 |
| Otros ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Participaciones y Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 52,143,991.96 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 8,120,994.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,607,323.00 |
| Participaciones en Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 35,129.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 274,651.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 11,104.00 |
| Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 72,252.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,566,012.00 |
| Fondo de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 377,120.00 |
| Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 187,403.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 44,022,993.96 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 36,667,417.55 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 7,355,576.41 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 4.00 |
| Convenios Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales con recursos Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020.

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 52,495,841.96 | 706,070.15 | 5,108,369.76 | 5,108,369.75 | 5,108,369.75 | 5,108,370.75 | 5,108,370.75 | 5,108,370.75 | 5,108,370.75 | 5,108,369.76 | 5,108,369.75 | 5,108,369.76 | 706,070.35 |
| Impuestos | 1,500.00 | 124.89 | 125.01 | 125.01 | 125.01 | 125.01 | 125.01 | 125.01 | 125.01 | 125.01 | 125.01 | 125.01 | 125.01 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Contribuciones de mejoras | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Derechos | 284,850.00 | 24,570.87 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 | 24,570.83 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 100,000.00 | 13,333.37 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 | 13,333.33 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 134,850.00 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 | 11,237.50 |
| Productos | 45,000.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 |
| Productos. | 45,000.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 | 3,750.00 |
| Aprovechamientos | 9,500.00 | 791.63 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | 9,500.00 | 791.63 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 | 791.67 |
| Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Otros Ingresos | 500.00 | 41.63 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 | 41.67 |
| Participaciones y Aportaciones | 82,143,991.96 | 676,749.50 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 5,079,048.90 | 676,749.50 |
| Participaciones | 8,120,994.00 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 | 676,749.50 |
| Aportaciones | 44,022,997.96 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 | 4,402,299.40 |
| Convenios | 4.00 | - | - | - | - | 1.00 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | - | - | - | - |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaca Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.